



BOLETIN **OFICIAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE  
CANARIAS**

Año III

22 de Febrero de 1.985

Número 23

Edita: Servicio de Publicaciones.  
Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno.  
Plaza de San Bernardo, 27. 35002. Las Palmas de Gran Canaria.

Depósito Legal TF-37/1983.  
Precio suscripción: 5.000 Ptas./Año.  
Precio Ejemplar: 50 Ptas.

**S U M A R I O**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

	Pág.		Pág.
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		terminan los servicios a prestar durante el periodo de huelga del personal médico del Hospital Materno Infantil de Las Palmas.	381
Decreto 44/1985, de 15 de Febrero, sobre ejecución, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.	376	Orden de 12 de Febrero de 1985 por la que se determinan los servicios a prestar durante el periodo de huelga del personal médico del Hospital Nuestra Señora de Candelaria, del Hospital Nuestra Señora de Las Nieves y de los ambulatorios de la Seguridad Social de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.	382
<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		Orden de 12 de Febrero de 1985 por la que se determinan los servicios a prestar durante el periodo de huelga del personal médico del Hospital de la Seguridad Social de Fuerteventura.	384
Orden de 12 de Febrero de 1985 por la que se determinan los servicios a prestar durante el periodo de huelga del personal médico del Hospital Nuestra Señora del Pino e Instituciones sanitarias abiertas no jerarquizadas de la Seguridad Social de Las Palmas (ambulatorios y consultorios).	379	Orden de 12 de Febrero de 1985 por la que se determinan los servicios a prestar durante el periodo de huelga del personal médico del Hospital «Virgen de los Volcanes» de Lanzarote.	384
Orden de 12 de Febrero de 1985 por la que se de-			



## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**149** *DECRETO 44/1985, de 15 de Febrero, sobre ejecución, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.*

Habiendo entrado en vigor la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y siendo de aplicación directa e inmediata a las Comunidades Autónomas, por su carácter básico, se hace necesario desarrollar sólo aquellos aspectos que puedan tener un carácter específico en el ámbito de la organización propia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Hay, no obstante, algunos aspectos – los contemplados en el artículo 3.1 y en la Disposición Adicional Cuarta – en que la propia Ley reconduce a un desarrollo material por las Comunidades Autónomas, pero de los cuales no parece aconsejable hacer un desarrollo normativo inmediato porque la disposición adicional sexta de la Ley exige que se asegure la necesaria coordinación y uniformidad de criterios y procedimientos al dictar normas de ejecución de la misma.

La principal vocación del Decreto es facilitar al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma las solicitudes de autorización de compatibilidad de cargos, puestos o actividades, públicas o privadas, o el ejercicio de las opciones reconocidas por la Disposición Transitoria primera de la Ley, con un procedimiento común.

Para ello, y debiendo entenderse derogados por la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, todas las disposiciones, de igual o inferior rango, dictadas en materia de incompatibilidades, que se opongan a ella, se ha utilizado la vía del Decreto del Presidente del Gobierno, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 9.f) de la Ley Territorial 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, como vehículo formal de mayor celeridad para cubrir los objetivos que se pretenden garantizando por su rango, la unidad de criterio.

Asimismo se ha considerado conveniente utilizar esta disposición para concretar la competencia específica de la Dirección General de la Función Pública en este orden de cosas, desarrollando así el art. 6 del Decreto 316/1983, de 1 de Julio, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública previo informe del Pleno de la Comi-

sión Superior de Función Pública y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente.

### D I S P O N G O

**Artículo 1º.**– El régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se regirá por la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, el presente Decreto y, en su caso, las disposiciones que dicte la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 2º.**– El presente Decreto será de aplicación al personal cuya actividad principal se realice en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, o de los Entes, Organismos y Empresas de ella dependientes, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.

**Artículo 3º.**– La autorización o denegación de compatibilidad para el segundo puesto o actividad en el sector público y para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales, fuera de la administración de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Dirección General de la Función Pública, a propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería a que figure adscrito el puesto principal del solicitante.

En la Consejería de Educación dicha propuesta será efectuada por la Dirección General de Personal.

Dicha autorización requerirá, en su caso, un informe previo de los Directores de los Organismos, Entes o Empresas Públicas dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, e informe favorable del Organismo competente de la Administración del Estado, o Pleno de la Corporación Local, conforme a la adscripción del segundo puesto a compatibilizar. Si ambos puestos correspondieran a la Administración de la Comunidad Autónoma, el informe será emitido por la Consejería a la que corresponda el segundo puesto.

**Artículo 4º.**– 1.– El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Decreto, vendrá obligado a cumplimentar el formulario que figura como Anexo I, en los supuestos siguientes:

a) Cuando solicite la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto o actividad pública.

b) Cuando ejercite las opciones previstas en los apartados a) y b) de la Disposición Transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre.

En el primero de los casos, la opción deberá realizarse antes del 24 de Abril de 1985 y, en el segundo, antes del 24 de Febrero de 1985.

c) Cuando solicite, por no haberlo obtenido con anterioridad, el reconocimiento de compatibilidad de actividades privadas.

2.- El formulario, debidamente cumplimentado, deberá ser presentado, mediante instancia según modelo que figura como Anexo II, dirigida al titular del Departamento donde preste su actividad principal el solicitante.

3.- Ambos modelos podrán recogerse en las Unidades de personal de los Departamentos correspondientes.

**Artículo 5°.-** Presentadas las solicitudes, el órgano competente solicitará los informes a que hace referencia el art. 3° de este Decreto.

Instruidos los expedientes, se remitirán a la Dirección General de la Función Pública, acompañados, en

cada supuesto, de la propuesta motivada de autorización o denegación de compatibilidad correspondiente.

**Artículo 6°.-** De la Resolución que se adopte, se dará traslado al interesado, a los órganos afectados por la misma y a los que legalmente corresponda.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a quince de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,**  
Jerónimo Saavedra Acevedo

**ANEXO I**



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

En relación con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y el Decreto 44/1985 de 15 de febrero de la Presidencia del Gobierno de Canarias, el abajo firmante, cuyos datos personales y profesionales figuran a continuación (señalar lo que proceda):

- SOLICITA COMPATIBILIDAD PARA LAS ACTIVIDADES PÚBLICAS DESCRITAS EN LOS APARTADOS A y B.
- EJERCITA LA OPCIÓN PARA CONTINUAR CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL, CESANDO EN SU ACTIVIDAD SECUNDARIA (Disposición Transitoria Primera, a), de la Ley), a cuyos efectos cumplimenta los apartados A y B.
- OPTA POR LA ACTIVIDAD PRINCIPAL Y SOLICITA LA COMPATIBILIDAD TEMPORAL PARA LA ACTIVIDAD SECUNDARIA (Disposición Transitoria Primera, b), de la Ley cumplimentando los apartados A y D.
- SOLICITA COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PRIVADA (artículo 14 de la Ley), cumplimentando los apartados A y C.

**DATOS PERSONALES**

1 Primer apellido		2 Segundo apellido		3 Nombre	
4 DNI		5 Domicilio (calle o plaza y número)		7 Provincia	
		6 Localidad			

**A. ACTIVIDAD PRINCIPAL O ACTIVIDAD POR LA QUE OPTA**

1 Consejería		2 Centro directivo, Organismo o Ente público		3 Localidad		4 Provincia	
5 Denominación del puesto de trabajo				6 Cuerpo, Escala o categoría		7 Grupo A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>	
8 Número de Registro de Personal			9 Antigüedad en el Cuerpo, Escala o categoría		10 Retribución íntegra mensual ordinaria TOTAL ..... plus. básicas ..... Exclusiva Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
11 Naturaleza jurídica de la relación de empleo F. de carrera <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> Cdo. laboral <input type="checkbox"/> Cdo. administrativo <input type="checkbox"/> + Eventual <input type="checkbox"/>							12 Horas del puesto de trabajo

**B. ACTIVIDAD PÚBLICA SECUNDARIA QUE SE PRETENDE COMPATIBILIZAR O AQUELLA EN QUE CESARA**

1 Ministerio C. Autónoma o Corporación Local		2 Centro directivo, Organismo o Ente público		3 Localidad		4 Provincia	
5 Denominación del puesto de trabajo				6 Cuerpo, Escala o categoría		7 Grupo A <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> E <input type="checkbox"/>	
8 Número de Registro de Personal			9 Antigüedad en el Cuerpo, Escala o categoría		10 Retribución íntegra mensual ordinaria TOTAL ..... plus. básicas ..... Exclusiva Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
11 Naturaleza jurídica de la relación de empleo F. de carrera <input type="checkbox"/> Interino <input type="checkbox"/> Cdo. laboral <input type="checkbox"/> Cdo. administrativo <input type="checkbox"/> + Eventual <input type="checkbox"/>							12 Horas del puesto de trabajo

13 ¿Tiene alguna otra actividad o puesto de trabajo en el sector privado? ¿Cuál? .....		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		14 ¿Cesa en ella? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
15 Excepcionalmente, ¿tiene alguna otra actividad o empleo en el sector público? Describir: .....		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		16 ¿Cesa en ella? Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	

ESTE IMPRESO SE REEMITE POR DUPLICADO REEMPLAZAR

**C. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD PRIVADA PARA LA QUE SE SOLICITA COMPATIBILIDAD**

1 Empresa o actividad	2 Domicilio	3 Localidad	4 Provincia
5 Tipo de actividad		6 Cuenta propia <input type="checkbox"/> Cuenta ajena <input type="checkbox"/>	7 Horario

En ..... de ..... de 1985  
Firma.

**HORARIO ESPECIALES**

	ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD SECUNDARIA
L		
M		
M		
J		
V		

DIRECCION GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA

ANEXO II

**REGISTRO DE PRESENTACION  
(Fecha y sello)**

D. ....  
cuyos datos personales constan en el formulario adjunto debidamente cumplimentado.

SOLICITA de V. E., que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 44/1985 de 15 de Febrero de la Presidencia del Gobierno de Canarias, se de al mismo la debida tramitación, por el Organismo competente.

(Lugar y fecha)

(Firma)

EXCMO. SR. ....  
(Titular del Departamento al que se dirige)

## CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**150 ORDEN de 12 de Febrero de 1985 por la que se determinan los servicios a prestar durante el periodo de huelga del personal médico del Hospital Nuestra Señora del Pino e Instituciones Sanitarias abiertas no jerarquizadas de la Seguridad Social de Las Palmas (ambulatorios y consultorios).**

En virtud del Decreto 686/84, de 2 de Noviembre, se asigna al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, competencias para la determinación de servicios mínimos en caso de huelga que afecte a empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

La Confederación Estatal de Sindicatos Médicos presentó ante esta Consejería preaviso de huelga a celebrar los próximos días veinte, veintiuno y veintidós del presente mes de Febrero.

La asistencia médica que presta el Hospital Nuestra Señora del Pino e Instituciones sanitarias abiertas no jerarquizadas de la Seguridad Social de Las Palmas (Ambulatorios y Consultorios) tiene el carácter de servicio público, que además resulta de inaplazable necesidad, ya que de no prestarse podrían ocasionarse daños de especial gravedad por lo que es necesario fijar las medidas previstas en el art. 10.2 del R.D. Ley 17/77, de 4 de Marzo.

Por tal motivo esta Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, estima necesario determinar nominativamente los servicios que han de continuar en funcionamiento durante el periodo de huelga y los médicos que los han de atender.

- MEDICINA INTERNA
- TRAUMATOLOGIA
- CIRUGIA GENERAL
- ANALISIS CLINICOS
- MEDICINA INTENSIVA
- CIRUGIA PLASTICA
- OTORRINOLARINGOLOGIA
- OFTALMOLOGIA
- UROLOGIA
- NEUROCIRUGIA
- CIRUGIA CARDIOVASCULAR
- ANESTESIA REANIMACION
- HEMATOLOGIA - HEMOTERAPIA
- RADIODIAGNOSTICO
- ELECTROENCEFALOGRAFIA
- REHABILITACION
- FARMACIA
- CIRUGIA MAXILOFACIAL

En su virtud,

### D I S P O N G O

**Artículo único.**- Los servicios mínimos a prestar por el personal médico del Hospital Nuestra Señora del Pino e Instituciones sanitarias abiertas no jerarquizadas de la Seguridad Social de Las Palmas (Ambulatorios y Consultorios), durante el periodo de huelga del 20, 21 y 22 de Febrero actual serán los siguientes:

#### HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PINO

- UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS.
- DIALISIS, HEMODIALISIS Y AGUDOS.
- LABORATORIO DE URGENCIAS.
- REANIMACION POSTQUIRURGICA.
- RADIOLOGIA DE URGENCIA.
- URGENCIAS EXTERNAS DE TODAS LAS ESPECIALIDADES.
- BANCO DE SANGRE.
- TRATAMIENTO DE RADIO Y QUIMIOTERAPIA CICLICA.
- QUIROFANO DE URGENCIAS.
- INTERVENCIONES QUIRURGICAS PROGRAMADAS A ENFERMOS HOSPITALIZADOS.
- CONSULTAS EXTERNAS:

a) Desplazados de las Islas Menores y otras poblaciones.

b) Tratamientos Oncológicos y Curas.

En base a lo anterior son necesarios para cubrir los mínimos asistenciales:

- 10 Facultativos
- 6 Facultativos
- 6 Facultativos
- 3 Facultativos
- Toda la plantilla
- 2 Facultativos
- 2 Facultativos
- 2 Facultativos
- 2 Facultativos
- 4 Facultativos
- 2 Facultativos
- Toda la plantilla
- 6 Facultativos
- 5 Facultativos
- 2 Facultativos
- 2 Facultativos
- 3 Facultativos
- 2 Facultativos

**INSTITUCIONES SANITARIAS ABIERTAS NO JERARQUIZADAS**

(AMBULATORIOS Y CONSULTORIOS)

**PERSONAL FACULTATIVO**

1º.- Atención domiciliaria que se solicite con carácter de URGENCIA.

2º.- Atención a todos los enfermos que se presenten en Consultas con carácter URGENTE.

3º.- Atención a todos los enfermos en tratamiento que precisen asistencia CONTINUADA, cuando la suspensión de la misma suponga un grave riesgo para aquellos.

4º.- Prescripciones farmacéuticas necesarias para instaurar, o proseguir tratamientos URGENTES.

**LABORATORIO Y RADIOLOGIA**

1º.- Atención de todos los enfermos cuyas determinaciones impliquen asistencia URGENTE.

2º.- Atención a todos los enfermos que procedan de otras localidades o remitidos por otras sectoriales, que planteen problemas de atención INMEDIATA.

3º.- Atención de enfermos cuya exploración haya requerido una preparación previa.

**FACULTATIVOS DESIGNADOS A CUBRIR MINIMOS:**

A fin de dar cumplimiento y garantizar la cobertura de los servicios mínimos anteriormente expresados, se designan los siguientes facultativos de Medicina General, Pediatría y Especialistas, distribuidos por Centros de Trabajo:

AMBULATORIO	MEDICINA GENERAL	PEDIATRAS	ESPECIALISTAS
PRUDENCIA GUZMAN	5	5	0
GONZALEZ MEDINA	8	5	0
BENITEZ INGLOTT	5	5	0
CONSULTORIO «TRIANA»	6	4	0
CONSULTORIO «LA ISLETA»	6	3	0
CONSULTORIO «MILLER BAJO»	6	2	0
AMBULATORIO «ARUCAS»	2	2	3
AMBULATORIO «INGENIO»	4	1	0
AMBULATORIO «GALDAR»	5	2	7
AMBULATORIO «VECINDARIO»	6	3	5
AMBULATORIO «TELDE»	8	4	20
AMBULATORIO «ESPECIALIDADES»	0	1	(1)
(1) APARATO DIGESTIVO			5
CIRUGIA GENERAL			4
DERMATOLOGIA			5
ENDOCRINOLOGIA			3
GINECOLOGIA			5
NEUROPSIQUIATRIA			5
ODONTOLOGIA			6
OFTALMOLOGIA			6
OTORRINOLARINGOLOGIA			6
PULMON Y CORAZON			6
(1) TOCOLOGIA			6
UROLOGIA			5
TRAUMATOLOGIA			6
RADIOLOGIA			6
ANALISIS CLINICOS			10
AMBULATORIO DE ARRECIFE	5	3	8
AMBULATORIO «PTO. ROSARIO»	SE CONSIDERA QUE TODA LA PLANTILLA DEBE CUBRIR MINIMOS		

**SERVICIO ESPECIAL Y NORMAL DE URGENCIAS:**

En los servicios de URGENCIA, tanto Especiales como Normales, dada su propia naturaleza y la de los

servicios que atienden, deberá proponerse para realizar mínimos, a todo el personal de los mismos.

**DISPOSICION FINAL**

Contra la presente Orden cabe Recurso Contencioso – Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Provincial de Las Palmas, en el plazo de los diez días siguientes a su notificación expresa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas y la Ley de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, pudiendo, asimismo, interponerse otro Recurso que se estime precedente.

Dada en Santa Cruz de Tenerife, a doce de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

**EL CONSEJERO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Alberto Guanche Marrero**

**151 ORDEN de 12 de Febrero de 1985 por la que se determinan los servicios a prestar durante el periodo de huelga del personal médico del Hospital Materno – Infantil de Las Palmas.**

En virtud del Decreto 686/84, de 2 de Noviembre, se asigna al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, competencias para la determinación de servicios mínimos en caso de huelga que afecte a las empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

La Confederación Estatal de Sindicatos Médicos presentó ante esta Consejería preaviso de huelga a celebrar

los próximos días veinte, veintiuno y veintidos del presente mes de Febrero.

La asistencia médica que presta el Hospital Materno – Infantil de Las Palmas, tiene el carácter de servicio público, que además resulta de inaplazable necesidad, ya que de no prestarse podrían ocasionarse daños de especial gravedad por lo que es necesario fijar las medidas previstas en el art. 10.2 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de Marzo.

Por tal motivo esta Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, estima necesario determinar nominativamente los servicios que han de continuar en funcionamiento durante el periodo de huelga y los médicos que los han de atender.

En su virtud,

**D I S P O N G O**

**Artículo único.**– Los servicios mínimos a prestar por el personal médico del Hospital Materno – Infantil de Las Palmas, durante el periodo de huelga del 20, 21 y 22 de Febrero actual, serán los siguientes:

A) **CONSULTAS EXTERNAS:** Los servicios mínimos deberán cubrir la atención a todos los enfermos desplazados no residentes en la localidad sede de la institución que planteen problemas que requieran atención inmediata.

B) **URGENCIAS:** Los servicios de Urgencia y de atención intensiva deberán seguir ejerciendo sus prestaciones sin ninguna reducción funcional ni de personal.

C) **ENFERMOS INGRESADOS:** La situación de emergencia no exime de la obligación de dar las altas.

- Departamento de Tocoginecología (1 Consultas Externas, 1 Plantas y 3 en Urgencias)
- Departamento de Pediatría
- Cirugía Infantil (1 para cubrir Consultas Externas y Urgencias)
- U.M.I.
- Anestesia
- Análisis Clínicos
- Farmacia
- Hematología
- Medicina Preventiva
- Neurofisiología
- Rehabilitación
- Radiología
- Traumatología Infantil

Plantilla efectiva		Mínimos
	15	5
	13	4
	3	1
	4	4
	8	2
	4	1
	2	1
	4	1
	1	0
	3	1
	3	1
	5	2
	3	1
<b>TOTAL PLANTILLA EFECTIVA</b> .....		<b>68</b>

**TOTAL DE FACULTATIVOS CUBRIENDO MINIMOS** ..... 24

DISPOSICION FINAL

Contra la presente Orden cabe recurso Contencioso – Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Las Palmas, en el plazo dentro de los diez días siguientes a su notificación expresa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas y la Ley de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, pudiendo, asimismo, interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Dada en Santa Cruz de Tenerife, a doce de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Alberto Guanche Marrero

**152** *ORDEN de 12 de Febrero de 1985 por la que se determinan los servicios a prestar durante el periodo de huelga del personal médico del Hospital Nuestra Sra. de Candelaria, del Hospital Nuestra Sra. de Las Nieves y de los Ambulatorios de la Seguridad Social de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.*

En virtud del Decreto 686/84, de 2 de Noviembre, se asigna al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, competencias para la determinación de servicios mínimos en caso de huelga que afecte a las empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

La Confederación Estatal de Sindicatos Médicos pre-

- ANALISIS CLINICOS .....
- ANESTESIS – REANIMACION .....
- HEMATOLOGIA .....
- NEUROFISIOLOGIA CLINICA .....
- MEDICINA INTERNA (incluida sección de urgencias) .....
- UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS .....
- REHABILITACION .....
- CIRUGIA MAXILO – FACIAL .....
- NEUROCIRUGIA .....
- OFTALMOLOGIA .....
- OTORRINOLARINGOLOGIA .....
- TOCO – GINECOLOGIA .....
- CIRUGIA PEDIATRICA .....
- MEDICINA PREVENTIVA .....
- RADIOLOGIA .....
- CIRUGIA .....
- UROLOGIA .....
- TRAUMATOLOGIA .....
- PEDIATRIA .....
- CIRUGIA TORAXICA .....

sentó ante esta Consejería preaviso de huelga a celebrar los próximos días veinte, veintiuno y veintidos del presente mes de Febrero.

La asistencia médica que presta el Hospital Nuestra Señora de Candelaria, Hospital Nuestra Señora de Las Nieves y de los Ambulatorios de la Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, tiene el carácter de servicio público, que además resulta de inaplazable necesidad, ya que de no prestarse podrían ocasionarse daños de especial gravedad por lo que es necesario fijar las medidas previstas en el art. 10.2 del Real Decreto 17/77, de 4 de Marzo.

Por tal motivo esta Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, estima necesario determinar nominativamente los servicios que han de continuar en funcionamiento durante el periodo de huelga y los médicos que los han de atender.

En su virtud.

D I S P O N G O

**Artículo único.**– Los servicios mínimos a prestar por el personal médico del Hospital Nuestra Señora de la Candelaria y de los Ambulatorios de la Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, durante el periodo de huelga del 20, 21 y 22 de Febrero actual, serán los siguientes:

Servicios de guardia: Se mantendrá el servicio habitual.

Mínimos asistenciales: Servicio en turno de mañana, horario de 08 a 15 horas estarán de presencia física:

- 3 facultativos
- 3 facultativos
- 2 facultativos
- 1 facultativo
- 4 facultativos
- 3 facultativos
- 2 facultativos
- 1 facultativo
- 2 facultativos
- 1 facultativo
- 1 facultativo
- 3 facultativos
- 2 facultativos
- 1 facultativo
- 3 facultativos
- 3 facultativos
- 1 facultativo
- 3 facultativos
- 3 facultativos
- 1 facultativo

- NEFROLOGIA .....  
 - QUIMIOTERAPIA (M. Interna) .....

1 facultativo

1 facultativo

#### AMBULATORIO JUAN AUGUSTO RUMEU HARDISSON.

2 Facultativos de Medicina General cada 2 horas.

1 Pediatra cada 2 horas.

1 Especialista de cada Especialidad en turno de mañana.

1 Especialista de cada Especialidad en turno de tarde.

#### AMBULATORIO DE LA LAGUNA, LA OROTAVA Y PUERTO DE LA CRUZ.

1 Facultativo de Medicina General cada 2 horas en horario de apertura del Centro.

1 Pediatra durante 2 horas.

1 Especialista durante 2 horas.

#### AMBULATORIO DE GRANADILLA, ICOD, GÜIMAR, GOMERA, OFRA, LA CUESTA Y TACO.

2 Facultativos de Medicina General durante 2 horas.

1 Pediatra durante 2 horas.

#### FUNCION ASISTENCIAL

#### EL PERSONAL FACULTATIVO DEBERA CUBRIR:

A.- Atención domiciliaria que se solicite con carácter de urgencia.

B.- Atención a todos los enfermos que se presenten en consulta con carácter urgente.

C.- Atención a todos los enfermos en tratamiento que precisen asistencia continuada, cuando la suspensión del mismo suponga un grave riesgo para aquellos.

D.- Prescripciones farmacéuticas necesarias para instaurar o proseguir tratamientos urgentes.

#### A CUBRIR EN SERVICIOS DE RADIOLOGIA Y LABORATORIO.

A.- Atención de todos los enfermos cuyas determinaciones impliquen asistencia urgente.

B.- Atención de todos los enfermos que procedan de otras localidades o remitidos por otras Sectoriales que planteen problemas de atención inmediata.

C.- Atención de enfermos cuya exploración haya requerido una preparación previa.

#### EN LOS SERVICIOS DE URGENCIAS ESPECIALES Y NORMALES.

Dada su propia naturaleza y la de los servicios que atienden, se propone para realizar mínimos a todo el personal de los mismos.

#### HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES:

Servicios de guardia: Se mantendrá el servicio habitual.

Mínimos asistenciales: Servicio en turno de mañana, horario de 08 a 15 horas, estarán de presencia física:

- PEDIATRIA .....	1 Facultativo
- MEDICINA INTERNA .....	1 Facultativo
- CIRUGIA .....	1 Facultativo
- TOCO - GINECOLOGIA .....	1 Facultativo
- ANESTESIA .....	1 Facultativo
- TRAUMATOLOGIA .....	1 Facultativo
- ANALISIS CLINICOS .....	1 Facultativo
- RADIOLOGIA .....	1 Facultativo
- OTORRINO .....	1 Facultativo
- UROLOGIA .....	1 Facultativo
- OFTALMOLOGIA ...	1 Facultativo
- URGENCIAS .....	4 Facultativos

#### AMBULATORIO NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES (La Palma).

- 3 Facultativos Medicina General.
- 1 Facultativo Pediatría.
- 1 Facultativo Urología.
- 1 Facultativo Traumatología.
- 1 Facultativo Pulmón y Corazón.
- 1 Facultativo Dermatología.
- 1 Facultativo Neuropsiquiatría.
- 1 Facultativo Digestivo.
- 1 Facultativo Radiología.
- 1 Facultativo Laboratorio.
- 1 Facultativo Toco - Ginecología.
- 3 Facultativos Servicio de Urgencias de Santa Cruz de La Palma.
- 3 Facultativos Servicio de Urgencias de Los Llanos de Aridane.

## DISPOSICION FINAL

Contra la presente Orden cabe recurso Contencioso – Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo dentro de los diez días siguientes a su notificación expresa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas y la Ley de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, pudiendo, asimismo, interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Dada en Santa Cruz de Tenerife, a doce de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Alberto Guanche Marrero

**153** *ORDEN de 12 de Febrero de 1985 por la que se determinan los servicios a prestar durante el periodo de huelga del personal médico del Hospital de la Seguridad Social de Fuerteventura.*

En virtud del Decreto 686/84, de 2 de Noviembre, se asigna al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, competencias para la determinación de servicios mínimos en caso de huelga que afecte a las empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

La Confederación Estatal de Sindicatos Médicos presentó ante esta Consejería preaviso de huelga a celebrar los próximos días veinte, veintiuno y veintidos del presente mes de Febrero.

La asistencia médica que presta el Hospital de la Seguridad Social de Fuerteventura, tiene el carácter de servicio público, que además resulta de inaplazable necesidad, ya que de no prestarse podrían ocasionarse daños de especial gravedad por lo que es necesario fijar las medidas previstas en el art. 10.2 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de Marzo.

Por tal motivo esta Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, estima necesario determinar nominativamente los servicios que han de continuar en funcionamiento durante el periodo de huelga y los médicos que los han de atender.

En su virtud,

## DISPONGO

Se atenderán a los pacientes que no sean de la localidad de Puerto del Rosario, así como todos aquellos que

no se les deba demorar la asistencia en razón al proceso diagnóstico o de tratamiento.

## URGENCIAS Y GUARDIAS LOCALIZADAS:

Atenderán la totalidad de las funciones encomendadas.

## HOSPITALIZACION.

Se realizarán todos los procesos diagnósticos y terapéuticos que la misma naturaleza del paciente hospitalizado requiera.

## ACTIVIDAD QUIRURGICA.

Se realizarán todas las intervenciones urgentes y todas aquellas cuya demora pudiese ocasionar algún riesgo o perjuicio al paciente.

## RADIOLOGIA Y LABORATORIO.

Atención de todos los enfermos cuyas determinaciones impliquen asistencia urgente y atención de enfermos cuya exploración haya requerido una preparación previa.

## DISPOSICION FINAL

Contra la presente Orden cabe recurso Contencioso – Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo dentro de los diez días siguientes a su notificación expresa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas y la Ley de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, pudiendo, asimismo, interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Dada en Santa Cruz de Tenerife, a doce de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Alberto Guanche Marrero

**154** *ORDEN de 12 de Febrero de 1985 por la que se determinan los servicios a prestar durante el periodo de huelga del personal médico del Hospital «Virgen de los Volcanes» de Lanzarote.*

En virtud del Decreto 686/84, de 2 de Noviembre, se asigna al Consejero de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, competencias para la determinación de servicios mínimos en caso de huelga que afecte a las empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

La Confederación Estatal de Sindicatos Médicos presentó ante esta Consejería preaviso de huelga a celebrar los próximos días veinte, veintiuno y veintidos del presente mes de Febrero.

La asistencia médica que presta el Hospital «Virgen de los Volcanes» de Lanzarote, tiene el carácter de servicio público, que además resulta de inaplazable necesidad, ya que de no prestarse podrían ocasionarse daños de especial gravedad por lo que es necesario fijar las medidas previstas en el art. 10.2 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de Marzo.

Por tal motivo esta Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, estima necesario determinar nominativamente los servicios que han de continuar en funcionamiento durante el periodo de huelga y los médicos que los han de atender.

En su virtud,

#### D I S P O N G O

Se atenderán a los pacientes que no sean de la localidad de Arrecife, así como todos aquellos que no se les deba demorar la asistencia en razón al proceso diagnóstico o de tratamiento.

#### URGENCIAS Y GUARDIAS LOCALIZADAS:

Atenderán la totalidad de las funciones encomendadas.

#### HOSPITALIZACION.

Se realizarán todos los procesos diagnósticos y terapéuticos que la misma naturaleza del paciente hospitalizado requiera.

**ACTIVIDAD QUIRÚRGICA:** Se realizarán todas las intervenciones urgentes y todas aquellas cuya demora pudiese ocasionar algún riesgo o perjuicio al paciente.

#### RADIOLOGIA Y LABORATORIO.

Atención de todos los enfermos cuyas determinaciones impliquen asistencia urgente y atención de enfermos cuya exploración haya requerido una preparación previa.

#### DISPOSICION FINAL

Contra la presente Orden cabe recurso Contencioso – Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo dentro de los diez días siguientes a su notificación expresa, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas y la Ley de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa, pudiendo, asimismo, interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Dada en Santa Cruz de Tenerife, a doce de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

EL CONSEJERO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL,  
Alberto Guanche Marrero